

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. . . . .	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de los días de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las dos y tres cuartos para la recepción de señoras.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo por defunción de D. Pedro Benito Rodríguez Valdés, al Presbítero D. Miguel Moreno y Moreno, Licenciado en Teología y Derecho canónico, y Dignidad de Chantre de la de Canarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Miguel Moreno y Moreno.*

En 22 de Diciembre de 1860 ascendió al Presbiterado.

En 1866 recibió el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de San Isidro.

En el mismo año los grados de Bachiller y Licenciado en Teología en el Seminario de Toledo, con la calificación de *Nemine discrepante*.

En 1866 fué nombrado por el Obispo de Almería Vicerrector y Catedrático del Seminario de dicha diócesis.

En el año académico de 1865 á 66 cursó y probó en la Universidad Central las asignaturas de Principios generales de Literatura y Literatura española, Literatura clásica, griega, y latina é Historia Universal.

En 1866 á 67 cursó y probó en el Seminario de Almería el séptimo año de Teología.

En 1867 fué nombrado por el Obispo de Almería Capellán Rector de Nuestra Señora del Mar de aquella ciudad.

En 1871 el Obispo de Córdoba le nombró Cura ecónomo de Pozoblanco; y en 1875 ejerció el cargo de Ecónomo y Obrero de la parroquia del Sagrario de dicha ciudad.

En 1876 fué nombrado Examinador Sinodal del referido Obispado.

En Julio de 1877 fué nombrado Gobernador eclesiástico de la diócesis de Ceuta.

En el mismo año fué nombrado por el Obispo de Córdoba Vicario y Confesor del convento de Religiosas Carmelitas de Santa Ana de dicha ciudad.

En Diciembre del propio año se le confirió el cargo de Cura Ecónomo de la parroquia de Santa María de los Remedios de Ceuta.

En Marzo de 1878 fué nombrado Arcipreste de las iglesias de aquella ciudad.

En 23 del mismo mes y año se le expidió el título de Examinador Sinodal de la diócesis de Ceuta.

En 7 de Julio de 1878 tomó posesión de la Canongía magistral de aquella iglesia, previa oposición, y fué nombrado Juez Prosinodal de la diócesis.

En 1881 recibió en el Seminario de Canarias los grados de Bachiller y Licenciado en Derecho canónico con la censura de *Nemine discrepante*.

En 1882 fué nombrado Catedrático de Lengua griega del Seminario de Canarias.

En 24 de Febrero de 1883 fué nombrado, en turno del Prelado, Dignidad de Chantre de dicha iglesia, posesionándose en 3 de Marzo siguiente.

En 19 de Noviembre del mismo año fué nombrado Provisor y Vicario general de la diócesis.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Agustín Puebla y Tolín, Magistrado de la Audiencia de Madrid, que se halla en comisión del servicio en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar trabajos especiales sobre estadística y organización de Tribunales que se le han encomendado, permanezca durante cuatro meses más en la referida comisión, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Accediendo á lo solicitado por D. Sebastián Font y Miralles, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Ruiz Sánchez pidiendo indulto de las penas de catorce años de cadena y seis de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por los delitos de robo y atentado á la Autoridad:

Considerando que el reo ha sufrido más de trece años de condena, durante los cuales no sólo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, sino que ha perdido la vista prestando servicios en el penal como Médico:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Ruiz Sánchez del resto de las penas de catorce años de cadena y seis de prisión correccional que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Cembranos Fernández pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y multa de 150 pesetas que la Audiencia de Alcalá de Henares le impuso en causa por delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron y dieron origen al delito, y éste, por la forma en que se cometió, es, entre los de atentado, de los que menos gravedad revisten:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Francisco Cembranos Fernández del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y multa de 150 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una comunicación en que la Delegación de Hacienda en Almería ha expuesto las dudas que á la Administración de Contribuciones de aquella provincia le ocurren al llevar á la práctica los preceptos de la ley de 20 de Julio de 1888, sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones, con motivo de una instancia que se ha presentado en solicitud de retraer varias, á pagar en tres plazos con arreglo á lo establecido en el art. 5.º de dicha ley; respecto á la forma que debe establecerse para los casos análogos, en cuanto á garantizar, una vez satisfecho el primer plazo al contado, el importe de los restantes, así como para fijar qué clase de documentos han de entregarse al retrayente en resguardo de la cantidad que satisfaga por este primer plazo; toda vez que al entregársele la finca, es preciso que los intereses de una y otra parte no sufran menoscabo:

Resultando del expediente instruido, que la Delegación expresada, á quien se le suscitan las mismas dudas que á la Administración, ha consultado el caso, y que la Oficina provincial de Alicante solicitó también instrucciones para tramitar las instancias de retracto:

Resultando que el art. 5.º de la ley de 20 de Julio

de 1888 determina que el pago de las fincas que se retraigan ó adquieran, con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de dicha ley, se hará en tres plazos en esta forma: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes, al cumplir cada uno de los dos años siguientes:

Resultando que el art. 6.º de la misma ley previene que al retraer ó adquirir las fincas contraerá el retrayente ó adquirente la obligación de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos del expediente, con exclusión del papel sellado invertido en los mismos; y que, sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribución que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del año de 1888, entrando en posesión de ella y de los frutos y labores que tenga, en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos:

Resultando que cuando se publicó la repetida ley, no se dictó prevención alguna reglamentaria para su cumplimiento, limitándose ese Centro Directivo á recomendar á los Delegados de Hacienda en las provincias, que propagasen por todos los medios posibles su conocimiento, para obtener el mayor número de retractos:

Resultando que desde que así se efectuó hasta la fecha no se ha producido por las Administraciones provinciales más que una consulta, elevada por la de Jaén en 9 de Agosto de 1888, y relativa á si debía exigirse á los retrayentes el 6 por 100 de demora, extremo sobre el cual la ley guarda completo silencio:

Considerando que la duda de la Delegación de Almería y la petición de la Administración de Contribuciones de Alicante están indudablemente justificadas, porque es conveniente garantizar por medio de una disposición de carácter general los intereses de la Hacienda y los de los retrayentes:

Considerando que el precepto relativo al pago en tres plazos de las fincas que se retraigan, es común á todos los grupos de retrayentes á quienes se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley, esto es, los contribuyentes deudores, sus herederos, los condóminos, los parientes de los primeros y los colindantes:

Considerando que al determinarse que en cada plazo satisfagan los que retraigan fincas la tercera parte del débito por que hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, no se habla concretamente de si han de abonar también en igual proporción y en los mismos plazos las costas y recargos, pero parece deducirse del contexto del art. 6.º, que sólo atribuye al retrayente la obligación de pagar dichos gastos, sin expresar cuándo, el mismo propósito que respaldase en las demás disposiciones de dar facilidades al retracto, en el que evidentemente se inspiró la citada ley:

Considerando que el sentido general que informa la disposición de que se trata, induce á adoptar el criterio equitativo de que las costas y recargos se abonen por terceras partes en los mismos tres plazos que el débito principal, si bien esta resolución no debe lastimar el derecho de los acreedores legítimos al cobro total de esas costas y recargos, pagaderos por el Tesoro apenas se verifique el retracto, si ese abono no se hubiese hecho anteriormente:

Considerando que el pago en plazos de los débitos de contribuciones por retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda y no vendidas á un tercero, tiene ya precedentes, pudiendo citarse entre ellos, el de la ley de 17 de Julio de 1883, por virtud de la cual los retrayentes tenían la obligación de ingresar en el acto de retraer el importe total de las costas de ejecución y la mitad del débito, y un año después, la otra mitad de éste:

Considerando que con aquel motivo se dictaron entonces por esa Dirección general, en circular de 28 del propio mes y año, reglas que, con ligeras variantes, pueden ser aplicadas á la resolución de las consultas que se mencionan, dándoles carácter general, para que resulte la unidad necesaria en el procedimiento; una de cuyas variantes consiste en que, como quiera que los retrayentes al verificar el ingreso de los plazos, recogen las cartas de pago que más tarde entregan al canjearlas por los recibos, y, como para sacar estos de caja se ha de expedir un mandamiento de pago, que queda sin justificación desde el momento en que se efectúe el canje, natural parece que se unan á los expresados mandamientos las cartas de pago recogidas á los interesados:

Y considerando, por último, que, como al formalizarse la adjudicación de las fincas retraídas se ha consumido crédito del presupuesto en la mayoría de los casos por el importe del débito, costas y recargos, puesto que se han expedido mandamientos de pago con imputación á la cuenta de gastos públicos para verificar

el ingreso del débito y satisfacer las costas y recargos, al reintegro de dichos gastos procede aplicar el ingreso de los plazos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección, y conformándose con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, y con objeto de regularizar el modo con que la Administración debe realizar el servicio de que se trata, y fijar á la vez que los puntos de interpretación ó aclaración de la ley, las formalidades de contabilidad que han de llenarse con respecto á los expedientes de retracto de fincas, se ha servido resolver que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes de retracto se unirán desde luego á los respectivos expedientes de adjudicación de las fincas á que se refieran, haciendo constar:

Primero. Si se han vendido ó no por el Estado las que son objeto de la solicitud, en pública subasta, con arreglo á la ley é instrucción de bienes desamortizados.

Y segundo. Si de no haberse vendido han sido formalizados los débitos, objeto de la adjudicación, en la forma establecida por la prevención 3.ª de la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y abonado ó no los recargos correspondientes á los Comisionados de apremio, en conformidad á lo determinado en la prevención 4.ª de la misma orden, practicándose en uno ú otro caso la oportuna liquidación de lo que debe satisfacer el contribuyente por el débito principal, recargos y costas.

2.ª Acordado el retracto por la Administración, se exigirá desde luego al retrayente la tercera parte del débito principal, la tercera parte de las costas y recargos y el importe íntegro de la contribución que corresponde á la finca desde 1.º de Julio de 1888.

3.ª Los recibos, origen del descubierto, tendrán ingreso en Caja, mediante factura duplicada de su importe, autorizada por el Administrador y con el conforme del Interventor de Hacienda, firmando al pie de las mismas el interesado la obligación de satisfacer las cantidades que queda adeudando, dentro de los plazos señalados. El ingreso de dichos recibos tendrá efecto con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de «Recibos de la contribución territorial, cuyo cobro está en suspenso por concesión de moratorias», en conformidad á la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1875.

4.ª Cuando no resulte formalizado el débito, el ingreso de la parte que corresponda al mismo se efectuará en el Tesoro, con aplicación á las contribuciones y años de que proceda, quedando en poder del interesado las cartas de pago hasta el completo abono de su descubierto, en cuyo acto se canjearán éstas por los recibos que, previo mandamiento de pago aplicable á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, se sacarán de Caja para dicho efecto, justificándose dichos mandamientos con las cartas de pago recogidas á los interesados.

5.ª Si resulta formalizado el débito, el ingreso de los plazos y el de las costas y recargos, se aplicará á la cuenta de gastos públicos, en concepto de reintegro del capítulo y artículo á cuyo cargo se hubiese expedido el mandamiento de pago al efectuar la formalización, siempre que ésta se hubiera verificado con imputación al ejercicio corriente en el día en que se lleve á cabo esta segunda operación; pero si se trata de ejercicios cerrados, entonces el importe de los plazos, costas y recargos, se efectuará en concepto de reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, y, por tanto, con aplicación á la cuenta de Rentas públicas.

6.ª El abono de las costas y recargos por los retrayentes se verificará en tres plazos y simultáneamente con los del débito principal. Si el importe de aquéllas hubiese sido satisfecho ya por el Tesoro, se admitirá su ingreso en concepto de reintegro librándose al interesado la carta de pago correspondiente á cada entrega. De no hallarse aun satisfecho, se admitirán los ingresos en concepto de Depósito, con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de «Fondos destinados al pago de costas de procedimientos de apremio para pago de débitos», quedando unidas á los expedientes las cartas de pago del ingreso, y entregándose á los interesados certificación en su equivalencia.

Y 7.ª Las Administraciones cuidarán de avisar á los contribuyentes quince días antes del vencimiento de cada plazo la obligación que tienen de satisfacer su importe.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,  
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

#### Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia José Uso Seglar, natural de Villarco, provincia de Castellón.

#### Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Juan Manzanet Olivet.  
Idem Diego Javaló Sandino.

#### Regimiento infantería del Rey.

Soldado Cenón Muñoz Orcajuela, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.  
Idem Juan García Castillo, natural de Málaga.  
Idem José Rovira Muñoz.  
Idem Antonio Jiménez Camacho, natural de Trigueros, provincia de Málaga.

#### Cazadores de la Unión.

Soldado Juan Ambí Rogueras, natural de Vandalles, provincia de Tarragona.

#### Academia militar.

Sargento primero Vicente Muñoz Yuste.

#### Escuadrón Cortes.

Soldado Jaime Bernal Díaz.

#### Brigada sanitaria.

Soldado Antonio Gallego Atienza, natural de Valladolid.  
Idem Antonio García Salas, natural de Ecija, provincia de Sevilla.  
Idem Antonio Garamendi Proens, natural de Celemillo, provincia de Mallorca.  
Idem Silvestre López González, natural de San Adriano, provincia de Oviedo.  
Idem Justo Ilanderas Gutiérrez, natural de Santander.  
Idem Antonio Llorente Sánchez, natural de Valladolid.  
Idem Francisco García Morán, natural de San Cristóbal, provincia de Jaén.  
Idem Gerálberto Llanos García, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.  
Idem Ciriaco Martínez Ruiz, natural de Soria.  
Idem Enrique Manso Feliu, natural de Valencia.  
Idem Domingo Miera Gómez, natural de Logroño.  
Idem Manuel Menéndez Menéndez, natural de Madrid.  
Idem Narciso Martín Romero, natural de Urroz, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Marcira Fernández, natural de Bienerra, provincia de Zaragoza.  
Idem Joaquín Muñoz Moreno, natural de Alcántara, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Morales Rodríguez, natural de Torre-Campos, provincia de Zaragoza.  
Idem Adolfo Domínguez García, natural de Valencia.  
Idem Antonio Martínez Jiménez, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem Manuel Moreno González, natural de Almogúes, provincia de Huelva.  
Idem Ambrosio Sáinz Diego, natural de Ciudad, provincia de Burgos.

Idem Apolinar Salmerón Batus, natural de Segovia.  
Idem Manuel Tuseu Baseu, natural de Cienfuegos, provincia de Cuba.  
Idem Pedro Elordi Fernández, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Francisco Franco Corrales, natural de Bosque, provincia de Cádiz.  
Idem Jorge Frías Ramos, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Jorge García Ramos, natural de Roguerizo, provincia de Salamanca.  
Idem Ramón Torres Soler, natural de San Juan de las Abadesas, provincia de Barcelona.

Idem Luis Soto Gutiérrez, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Pablo Serrano Martínez, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos.  
Idem Silvestre Sanz Lluvia, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem José Gallardo Caballero, natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz.  
Idem Ildefonso Gisbert Morales, natural de Callaut, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Fuentes Fuentes, natural de María, provincia de Lugo.  
Idem Rufino García Vega, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Idem Tomás García Oca, natural de Belorado, provincia de Burgos.  
Idem Angel Abad Castañeda, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Madrid 12 de Enero de 1891. — El General Inspector, P. A., el Teniente Coronel, encargado del despacho, Federico Francia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1888.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	28	13	41	»	1	1	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Alicante.....	80	77	157	3	2	5	162	»	»	»	»	»	»	»	162
Almería.....	59	42	101	»	»	»	101	»	»	»	»	»	»	»	101
Ávila.....	10	12	22	2	2	4	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Badajoz.....	39	53	92	10	8	18	110	4	2	6	1	»	1	7	117
Barcelona.....	306	286	592	41	30	71	663	26	21	47	1	4	5	42	715
Bilbao.....	87	75	162	7	15	22	184	8	3	11	1	»	1	12	196
Burgos.....	41	35	76	4	7	11	87	»	»	»	»	»	»	»	87
Cáceres.....	21	26	47	1	4	5	52	2	2	4	»	»	»	4	56
Cádiz.....	52	44	96	16	10	26	122	7	10	17	2	1	3	20	142
Castellón.....	45	36	81	2	3	5	86	2	1	3	»	»	»	3	89
Ciudad Real.....	16	12	28	4	»	4	32	»	3	3	»	»	»	3	35
Córdoba.....	53	59	112	16	10	26	138	»	»	»	»	»	»	»	138
Coruña.....	45	50	95	18	7	25	120	»	»	»	»	»	»	»	120
Cuenca.....	13	10	23	3	3	6	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Gerona.....	10	17	27	2	»	2	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Granada.....	50	46	96	14	13	27	123	»	»	»	»	»	»	»	123
Guadalajara.....	12	10	22	2	4	6	28	»	»	»	»	»	»	»	28
Huelva.....	33	28	61	2	3	5	66	2	1	3	»	»	»	3	69
Huesca.....	49	50	99	14	7	21	120	»	»	»	»	»	»	»	120
Jaén.....	24	36	60	2	3	5	65	»	»	»	»	»	»	»	65
Santa Cruz de Tenerife.....	19	15	34	6	3	9	43	»	»	»	»	1	1	1	44
León.....	21	31	52	6	7	13	65	1	1	2	1	»	1	3	68
Lérida.....	4	6	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Logroño.....	24	14	38	6	3	9	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Lugo.....	35	31	66	14	2	16	82	»	»	»	»	»	»	»	82
Madrid.....	578	517	1.095	232	205	437	1.532	35	32	67	10	16	26	93	1.625
Málaga.....	166	166	332	29	23	52	384	5	»	5	»	»	»	»	389
Murcia.....	126	119	245	3	6	9	254	»	»	»	»	»	»	»	254
Orense.....	22	18	40	6	11	17	57	1	1	2	»	»	»	9	59
Oviedo.....	72	63	135	8	6	14	149	8	1	9	»	»	»	9	158
Pamplona.....	39	19	58	9	4	13	71	5	1	6	1	»	1	7	78
Palma.....	72	52	124	3	4	7	131	1	3	4	»	»	»	4	135
Palencia.....	17	17	34	2	4	6	40	4	»	4	»	»	»	4	44
Pontevedra.....	23	24	47	4	3	7	54	1	1	2	2	»	2	3	57
Salamanca.....	28	14	42	9	9	18	60	3	1	4	»	»	»	4	64
San Sebastián.....	39	36	75	6	3	9	84	5	2	7	»	»	»	7	91
Santander.....	68	71	139	6	6	12	151	6	6	12	»	»	»	12	163
Segovia.....	20	25	45	2	6	8	53	2	»	2	»	»	»	2	55
Sevilla.....	173	149	322	48	41	89	411	»	»	»	2	»	2	2	413
Soria.....	13	8	21	»	»	»	21	1	»	1	»	»	»	1	22
Tarragona.....	32	24	56	4	»	4	60	»	1	1	»	»	»	1	61
Teruel.....	16	20	36	1	1	2	38	2	1	3	»	»	»	3	41
Toledo.....	25	21	46	1	6	7	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Valencia.....	231	230	461	25	26	51	513	2	3	5	1	2	3	8	520
Valladolid.....	95	84	179	9	7	16	195	4	4	8	1	»	1	9	204
Vitoria.....	29	33	62	2	6	8	70	1	1	2	»	»	»	2	72
Zamora.....	21	24	45	7	3	10	55	»	»	»	»	»	»	»	55
Zaragoza.....	100	107	207	15	12	27	234	5	1	6	»	»	»	6	240
TOTALES.....	3.181	2.755	5.936	626	539	1.165	7.101	143	103	246	22	24	46	292	7.393

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	12	3	7	22	15	5	2	22	44
Alicante.....	37	10	6	53	28	4	8	40	93
Almería.....	10	67	3	80	19	50	17	86	166
Ávila.....	7	1	2	10	2	3	1	6	16
Badajoz.....	32	12	5	49	23	5	9	37	86
Barcelona.....	246	126	60	432	217	97	79	393	825
Bilbao.....	42	13	4	59	40	13	8	61	120
Burgos.....	43	18	5	66	32	4	9	45	111
Cáceres.....	8	2	2	12	11	4	4	17	29
Cádiz.....	76	17	18	111	40	20	9	69	180
Castellón.....	19	11	9	39	15	6	3	24	63
Ciudad Real.....	9	3	4	16	9	7	5	21	37
Córdoba.....	57	18	8	83	35	15	16	66	149
Coruña.....	35	10	6	51	43	5	12	60	111
Cuenca.....	10	3	4	17	10	2	4	16	33
Gerona.....	15	6	5	26	6	9	10	25	51
Suma y sigue.....	658	320	148	1.126	545	247	196	988	2.114

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL	
Suma anterior.....	658	320	148	1.126	545	247	196	988	2.114
Granada.....	94	37	17	148	90	16	22	128	276
Guadalajara.....	11	5	5	21	11	5	3	19	40
Huelva.....	22	5	6	33	10	8	1	19	52
Huesca.....	20	5	4	29	9	6	1	16	45
Jaén.....	25	14	3	42	29	6	11	46	88
Santa Cruz de Tenerife.....	17	5	4	26	14	8	6	28	54
León.....	23	9	4	36	14	1	2	17	53
Lérida.....	20	8	6	34	14	5	6	25	59
Logroño.....	29	8	5	42	18	4	7	29	71
Lugo.....	25	3	2	30	20	6	4	30	60
Madrid.....	640	190	70	900	531	146	147	824	1.724
Málaga.....	120	33	25	178	118	33	42	193	371
Murcia.....	106	39	19	164	89	29	15	133	297
Orense.....	14	2	1	17	20	»	2	22	39
Oviedo.....	43	12	5	60	54	16	5	75	135
Pamplona.....	25	14	7	46	22	9	12	43	89
Palma.....	34	25	6	65	21	13	12	46	111
Palencia.....	18	9	1	28	26	1	2	29	57
Pontevedra.....	11	3	1	15	12	8	4	24	39
Salamanca.....	35	8	2	45	22	6	10	38	83
San Sebastián.....	30	8	2	40	32	8	5	45	85
Santander.....	30	26	3	59	37	15	12	64	123
Segovia.....	22	4	1	27	15	4	3	22	49
Sevilla.....	136	53	21	210	123	38	44	205	415
Soria.....	2	3	2	7	4	3	1	8	15
Tarragona.....	15	3	2	20	15	6	5	26	46
Teruel.....	6	4	2	12	8	»	1	9	21
Toledo.....	23	9	9	41	21	7	3	31	72
Valencia.....	130	65	24	219	110	44	47	201	420
Valladolid.....	80	26	8	114	65	20	14	99	213
Vitoria.....	22	10	6	38	22	9	8	39	77
Zamora.....	16	8	7	31	14	6	4	24	55
Zaragoza.....	83	29	9	121	62	24	15	101	222
TOTALES.....	2.585	1.002	437	4.024	2.217	757	672	3.646	7.670

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	18	17	4	5	»	»	»	»	»	»	22	22
Alicante.....	39	26	14	14	»	»	»	»	»	»	53	40
Almería.....	62	60	16	23	»	»	»	»	2	3	80	86
Avila.....	6	3	3	3	»	»	»	»	1	»	10	6
Badajoz.....	36	28	13	9	»	»	»	»	»	»	49	37
Barcelona.....	340	287	82	96	1	2	8	4	1	4	432	393
Bilbao.....	44	43	11	14	1	3	3	1	»	»	59	61
Burgos.....	60	36	6	9	»	»	»	»	»	»	66	45
Cáceres.....	10	15	2	2	»	»	»	»	»	»	12	17
Cádiz.....	90	52	17	15	1	»	2	1	1	1	111	69
Castellón.....	32	21	5	3	1	»	1	»	»	»	39	24
Ciudad Real.....	13	19	2	1	»	»	1	»	»	»	16	21
Córdoba.....	69	59	12	6	»	»	1	»	1	1	83	66
Coruña.....	41	50	10	10	»	»	»	»	»	»	51	60
Cuenca.....	15	16	»	»	»	»	2	»	»	»	17	16
Gerona.....	22	19	2	2	2	4	»	»	»	»	26	25
Granada.....	122	107	13	14	4	3	7	1	2	3	148	128
Guadalajara.....	18	19	2	»	2	»	1	»	»	»	21	19
Huelva.....	27	15	3	3	2	1	»	»	1	»	33	19
Huesca.....	29	16	»	»	»	»	»	»	»	»	29	16
Jaén.....	42	46	»	»	»	»	»	»	»	»	42	46
Santa Cruz de Tenerife.....	24	27	1	»	»	»	»	»	»	»	26	28
León.....	29	14	5	2	»	»	1	»	»	1	36	17
Lérida.....	34	25	»	»	»	»	»	2	»	1	34	25
Logroño.....	36	24	6	5	»	»	»	»	»	»	42	29
Lugo.....	28	30	1	»	»	»	»	»	»	»	30	30
Madrid.....	770	702	93	104	16	12	19	5	2	1	900	824
Málaga.....	126	129	44	56	2	2	6	2	»	4	178	193
Murcia.....	65	57	95	74	»	»	2	»	2	2	164	133
Orense.....	11	18	6	4	»	»	»	»	»	»	17	22
Oviedo.....	38	41	9	4	»	»	2	»	»	»	60	75
Pamplona.....	42	35	4	6	»	»	»	1	11	30	46	43
Palma.....	48	38	14	7	»	»	1	1	2	»	65	46
Palencia.....	26	23	1	6	1	»	1	1	»	»	28	29
Pontevedra.....	15	24	»	»	»	»	»	»	»	»	15	24
Salamanca.....	34	23	11	10	»	»	»	»	»	»	45	38
San Sebastián.....	33	28	5	19	»	»	2	»	»	»	40	45
Santander.....	44	54	9	9	3	1	3	»	»	»	59	64
Segovia.....	25	19	1	2	»	1	1	»	»	»	27	22
Sevilla.....	157	161	30	32	1	2	16	5	6	5	210	205
Soria.....	7	8	»	»	»	»	»	»	»	»	7	8
Tarragona.....	18	20	2	6	»	»	»	»	»	»	20	26
Teruel.....	11	6	1	3	»	»	»	»	»	»	12	9
Toledo.....	38	26	2	5	»	»	1	»	»	»	41	31
Valencia.....	178	169	29	27	1	»	4	»	7	5	219	201
Valladolid.....	114	99	»	»	»	»	»	»	»	»	114	99
Vitoria.....	37	36	1	2	»	»	»	»	»	1	38	39
Zamora.....	25	21	6	3	»	»	»	»	»	»	31	24
Zaragoza.....	112	97	7	4	»	»	2	»	»	»	121	101
TOTALES.....	3.260	2.906	600	619	36	30	87	22	41	69	4.024	3.646

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 de Abril de 1884....	»
	»	»	»	»	1.625	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	»	»	Dirección general de la Deuda. La misma comunica que fué anulado y cancelado por Real orden de 26 de Abril de 1886.....	2 de Septiembre 1885..	»
4	»	»	1.279	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto al del Hospital.....	24 de Diciembre 1885..	»
	»	»	1.280	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	4.294	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	9.486	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	8.172	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	8.173	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	40.877	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 de Diciembre 1885..	»
	»	»	»	13.364	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	»	»	D. Félix Goldberger.....	2 de Marzo de 1886....	Juzgado del Hospital, 11 de Marzo de 1886.
10	»	9.352	»	»	»	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 de Diciembre 1886..	Juzgado de Vitoria, 23 de Diciembre de 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	»	»	Sres. Suárez Inclán y Compañía, en representación de los Sres. Philipson, Hortuniz y Compañía....	5 de Abril de 1887.....	Juzgado de Buenavista, 22 de Abril de 1887.
	»	»	»	»	»	3.196	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	13.691	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	15.660	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	18.365	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	»	»	46.628	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio, 28 de Diciembre de 1885....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero 1887.	»
15	»	»	14.231	»	»	»	»	»	Dirección general de la Deuda.....	22 de Febrero de 1887..	»
16	»	40.739	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia, 30 de Agosto de 1883....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero 1887.	»
17	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 de Agosto de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero 1887.	»
18	87.192	»	»	»	»	»	»	»	D. Francisco Hernanz, por D. Teodoro Azcárate, de Elgoibar.....	20 de Marzo de 1888...	Juzgado de primera instancia de Vergara, 30 de Abril 1888.
	»	19.134	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	22.901	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona, comunicado por el Colegio de Corredores.....	25 de Febrero de 1889..	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.....	Idem.....	»
22	71.956	»	»	»	»	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda, en vista de otra del Ministerio de Estado.....	24 de Enero de 1890....	»
	»	»	»	35.093	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
23	95.950	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador civil de la Coruña, comunicada por el de Madrid.....	12 de Agosto de 1890..	Juzgado de primera instancia de la Coruña, 25 Agosto 1890.
	»	»	1.119	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	58.377	»	»	»	»	»	»	»	Colegio de Corredores de Barcelona, comunicada por el Gobernador civil.....	24 de Noviembre 1890..	»
	61.443	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	90.393	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	44.205	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos, de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, los títulos cuyas series y numeración son los siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H
58.377	27	1.119	4.294	1.625	3.195	11.570	»
61.443	9.352	1.279	9.486	8.172	3.196	13.691	»
71.956	19.134	1.280	13.364	8.173	4.752	15.658	»
87.192	22.901	14.231	29.715	9.628	4.753	15.659	»
90.393	40.739	20.618	35.093	40.877	4.754	15.660	»
95.950	44.205	34.628	»	»	6.092	18.308	»
»	»	46.628	»	»	7.818	18.365	»
»	»	»	»	»	8.891	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1891.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Enero de 1891

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right.

Total de inhumaciones, 58 y 3 fetos. — Varones, 28; hembras, 33.

De viruela 5 varones y 3 hembras; total, 8. De sarampión 2 varones. De difteria nada. Del aparato respiratorio: bronquitis 5; pneumonías 5; otras respiratorias 6; total, 16. Madrid 19 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de la Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 55.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Casa Nacional de la Moneda, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Madrid 9 de Enero de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 55.000 kilogramos de plata fina con destino á la recaudación en la Casa Nacional de Moneda de la divisionaria de sistemas anteriores al vigente y demás labores.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 55.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores en la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los treinta días, siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Dirección de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del Establecimiento se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Dirección de la Casa de Moneda á la del Tesoro en el mismo día que lo expida.

Cuando en dicho plazo no verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés del 6 por 100 anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de intereses de demora cuando ésta fuese causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárselas, en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el

artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiera verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduría de la Casa de Moneda, y manifestando el Director de la misma que de los ensayos practicados resulta que tiene todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de los anuncios, con arreglo á la condición 17.ª

10. La subasta se verificará el día 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado, ó uno de los Coasesores en sustitución del mismo, del Director de la Casa de Moneda, del Subdirector primero, Jefe de la Sección respectiva y uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 55.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta y redactadas en papel del sello 11.º

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de plata nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como minimum, pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicárselos el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubiesen constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiere sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y por los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar si ha satisfecho el importe del timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora, por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase después á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Septiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos, se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa, y en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Enero de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm. .... de impresión y núm. .... de expedición, enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se contrata el suministro de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á entregar, con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego, .... (en letra) kilogramos de plata fina al precio de .... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Enero de 1891.—Cos-GAYÓN.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío cuatro billetes de la Lotería Nacional números 2.354, 8.864, 11.974 y 19.891 del sorteo que ha de celebrarse el día 20 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración subalterna de Hacienda de Montefrío en la provincia de Granada; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 19 de Enero de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 18 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de cuatro máquinas de numerar con destino á la misma. Lo que se anuncia al público para que el quiera interesarse.

e en su licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 16 de Enero de 1891.—El Ingeniero Jefe Director, Federico García Patón.

*Modelo de proposición.*

D..... vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y Boletín oficial, núm....., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta cuatro máquinas de numerar con destino á la misma, se comprometo á entregar é instalar en dicho establecimiento dichas máquinas de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 39—S

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas que corresponde al presente año, se celebre el día 3 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la nueva casa del Banco, calle de Alcalá, paseo del Prado y calle de la Greda.

Esta sesión, conforme al art. 93 del reglamento, se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á recibir las que se presenten por los concurrentes, con arreglo al artículo 95 del mismo reglamento.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, según el citado art. 95, continuarán las sesiones el domingo 8 de Marzo, á la una de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 3 de Diciembre último poseían, en propiedad ó usufructo, 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid y en las de sus sucursales en provincias.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría general las cédulas de entrada desde el día 23 de Febrero, en los que no sean feriados, á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la sesión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar, al efecto, apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes interesa.

Madrid 12 de Enero de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

*RECTIFICACIÓN*

En la Relación de títulos retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, formada por esta Junta Sindical y publicada en la GACETA de anteyer, páginas 221 y 222, aparecen las equivocaciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> En la línea 3.<sup>a</sup> de la página 221, donde dice, de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, debe decir, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
- 2.<sup>a</sup> En la línea 5.<sup>a</sup> de igual página, lo mismo que en la 3.<sup>a</sup>
- 3.<sup>a</sup> El título de la serie B que figura con el núm. 3.512, debe ser el núm. 3.516.
- 4.<sup>a</sup> El título de la serie D que figura con el núm. 20.728, debe ser el núm. 26.728.
- 5.<sup>a</sup> Falta poner en la retención núm. 62 el título de la serie B, núm. 1.225.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Bribiesca.—Gregoria Izquierdo, calle de San Onofre, 10, segundo izquierda.
- Ortigosa.—Francisco Martín, sin señas.
- San Sebastián.—Alberto Mendoza, Pelayo, 63, cuarto.
- Orgaz.—José Rojas, Libertad, 6, segundo.
- Alicante.—Enrique Barrera, Cruz, 32, entresuelo.
- Mora de Rubielos.—Francisco Alemany, Barco, 35, segundo derecha.

**NOROESTE**

Guadalajara.—Manuel Jubes, San Hermenegildo, 20, segundo.

**NORTE**

Santiago.—Bobiro, Santa Bárbara, 6.

**OESTE**

- Toledo.—Claro Gutiérrez, carretera de Extremadura, Carabanchel Bajo, núm. 14.
- Burgos.—Pedro Conesa, carretera de Extremadura.
- Talavera.—Juan Benallas, Paloma, 21.
- Idem.—Bernardino, puerta de Vicalvaro, calle de Rastro.
- Madrid 19 de Enero de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felu.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Neila.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Neila (Burgos), con la dotación anual de 800 pesetas por la asistencia de las familias pobres, casa decente y huerta para hortaliza.

El agraciado percibirá, además, de los vecinos acomodados la suma de 1.350 pesetas, cobradas por el Ayuntamiento del vecindario.

El Médico agraciado presentará su título profesional, hoja de servicios y demás méritos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Neila 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, Isidro González. 59—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID-ALCALA.**

Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Damaso Blanco, padre de Doña Felisa Blanco y Menor, conocida por el apellido Pérez, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con D. Francisco de Paula Lozano y López; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid á 15 de Enero de 1891.—Licenciado Juan Moreno. 63—M

**Juzgados militares.**

**BILBAO**

D. José Lucas Escobar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Bilbao, núm. 62, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del tercer batallón del expresado regimiento Juan Pertica Uribarri, á quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza y Oficinas de dicho regimiento á dar sus descargos; pues de lo contrario se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Bilbao 16 de Enero de 1891.—José Lucas. 55—M

**Juzgados de primera instancia.**

**CASTELLÓN DE LA PLANA**

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de primera instancia de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Manuel Martí y Candau, de cincuenta años, casado, jornalero, vecino de Villarreal, en solicitud de que se le entregue la administración de los bienes de su hermano Vicente Martí y Candau por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero.

En su virtud, con arreglo al art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez al ausente Vicente Martí y Candau y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presenta; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, que lo verificarán dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castellón á 10 de Enero de 1891.—Cipriano de Lara.—Por su mandato, Enrique Huguet. X—1132

**MADRID-CENTRO**

En virtud de providencia dictada en fecha 27 del actual por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del infrascrito, se hace público por medio del presente que D. Felipe Baca é Illana, natural del pueblo de Castillejo, en la provincia de Segovia, hijo de Don José y de Doña Petra, difuntos, falleció en esta Corte, su vecindad, el día 2 de Diciembre de 1889, siendo de estado soltero, y de edad de treinta y ocho años, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, ni otorgado disposición testamentaria, y se cita á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle ab intestato que los que lo han solicitado ó sean sus hermanos Doña Benita y D. Mariano Baca é Illana y su sobrino D. José Rufino López Baca, para que en el término de treinta días, comparezcan á reclamarlo en el expresado Juzgado y Escribanía; apercibidos de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León. El Escribano, por mi compañero Reboles, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1129

**PAMPLONA**

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que representa el Procurador D. Julián Abadía, en nombre y con poder bastante de D. Ezequiel Buldaín y Crice, vecino de Lecumberri, por sí y en concepto de apoderado de sus hermanos D. Ignacio, D. Cándido y Doña Francisca Buldaín y Crice, vecinos los dos primeros de la villa de Leiza y la última del pueblo de Muez, presentó una demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los herederos de D. Javier Pérez de Eulate y Uzcoidi, vecino que fué de la ciudad de Sangüesa, y en la que falleció en 11 de Agosto del corriente año, para el cobro de 4.400 pesetas de principal, cuatro quintas partes de un préstamo de 5.500 que por escritura otorgada en esta capital ante el Notario D. Ramón Cía en 24 Mayo de 1866 hizo al Pérez de Eulate D. Francisco Buldaín y Zabalegui, padre de los demandantes, y de quien son herederos en unión de su otro hermano D. Gerardo Buldaín y Crice, reclamando también los intereses correspondientes

al respecto de 6 por 100 anual desde 24 de Mayo de 1884 y costas; y en virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, por medio de este edicto se emplaza por segunda vez á los referidos herederos del expresado D. Javier Pérez de Eulate, demandados, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 27 de Diciembre de 1890.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—1129 bis.

**SAN SEBASTIAN**

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En el expediente promovido en este Juzgado á instancia de D. Juan Bautista Uranga, en nombre y representación de Doña María Uranga y Ugarte, consignando la cantidad de 5.227 pesetas, á que ascienden los dos legados é intereses dispuestos por la finada Doña Manuela Arocena á favor de sus sobrinos D. Isidoro y D. Manuel Olavarría y Arocena, se ha acordado en providencia de esta fecha se haga saber por el presente edicto á los interesados la expresada consignación para que dentro del término de treinta días puedan hacer uso de su derecho.

Dado en San Sebastián á 10 de Enero de 1891.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. X—1131

**SEVILLA—MAGDALENA**

D. Antonio Caballero Rueda, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Bravo Fernández, ignorándose su actual paradero y circunstancias, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel Nacional de esta ciudad para responder á los cargos que resultan contra el mismo por atentado; apercibido que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado conduciéndolo á la cárcel Nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Enero de 1891.—Antonio Caballero.—El actuario, Félix de Guevara. J—186

**TRUJILLO**

D. Norberto Rodríguez García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico que por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Cáceres, relativa á la causa seguida en este Juzgado contra Angel Celestino Beretta, por homicidio de Antonio Olago Rodríguez, se ha acordado citar á Pedro Tur Ezeaudell, Enrique Padilla del Pino y José Llopert y Julio, ambulantes, para que comparezcan el día 5 de Marzo próximo venidero, y hora de las once de la mañana, ante aquella Superioridad, en que tendrá lugar la vista de referida causa ante el Tribunal del Jurado.

Y en atención á ignorarse el paradero de mencionados testigos para que la citación acordada pueda tener lugar, y apercibiéndoles que si no comparecen en el día y hora señalada, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, expido el presente que firmo en Trujillo á 10 de Enero de 1891.—Norberto Rodríguez. J—187

**NOTICIAS OFICIALES**

**Vitícola de la Corona de Aragón.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

*Balance general en 31 de Agosto de 1890.*

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera: por 10.879 acciones existentes .....	5.439.500
Acciones en circulación: por el 66 por 100 que falta desembolsar á 7.389 acciones en circulación .....	2.438.370
Acciones caducadas: por 728 acciones caducadas y 879 inutilizadas por su valor .....	803.500
Acciones rehabilitadas: por el 90 por 100 que falta desembolsar á 125 acciones rehabilitadas .....	56.250
Ganado: valor según inventario .....	5.200
Mobiliario en Barcelona y Fraga: valor según inventario .....	4.000
Propiedades en Fraga .....	302.360
Propiedades en Torralba .....	174.750
Material de explotación .....	6.300
Deudores: saldo de hoy .....	250
Caja: saldo existente en Barcelona y Fraga .....	2.216.18
Pérdidas: saldo de esta cuenta .....	774.053.82
	<b>10.006.750</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: por 20.000 acciones á 500 pesetas una .....	10.000.000
Acreeedores: saldo de esta cuenta .....	6.750
	<b>10.006.750</b>

Barcelona 31 de Agosto de 1890.—Aprobado por el Consejo de administración en junta de 18 de Noviembre de 1890.—El Director Gerente, Francisco Rodón.—El Secretario, Juan Marsillach.—El Presidente, Antonio de Barnola. X—1133

**Sucursal del Banco de España en San Sebastián.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de obligaciones de la Sociedad general del Puerto de Pasages, expedido por esta sucursal á favor de D. Joaquín Maiz y Ormazábal, con el núm. 6.163, el 18 de Julio de 1890, por pesetas nominales 47.000, se anuncia por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 de Diciembre próximo pasado, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la sucursal ex-

pedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad. San Sebastián 15 de Enero de 1891.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—1128

Sociedad española de Crédito Comercial Villanueva, 5, bajo.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos, y depositarlas en las cajas de la Sociedad un mes antes del día en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en la caja de la Sociedad.

Madrid 17 de Enero de 1891.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Consejero Delegado, Gustavo Ruiz y López. X—1130

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 19 de Enero de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 17, DIA 19. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ENERO DE 1891

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS. Lists exchange rates for Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: LONDRES, PARÍS. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1891

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Enero de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha nevado en Pamplona, Logroño, Cuenca, Bilbao, Soria, Burgos y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'20 á 1'34 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Madrid 19 de Enero de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Fabián y San Sebastián, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 68 de abono.—Turno 2.º—Se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 2.º par.—La vida es sueño.—¡Lanceros!

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Oposición conyugal.—Los bombones.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—26 de abono.—Turno 2.º—Francillon.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El juramento.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—Turno 3.º impar.—Safo.—El ciclón.—I dilettanti.—La pastora.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los trabajadores.—La leyenda del monje.—El robo de la calle del Gato. Los trabajadores.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Casa de huéspedes.—¿Cómo está la sociedad!—Los trasnocadores.—Los belenes.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Variadp espectáculo en que toma parte el valiente español Baltasar del Río, y última representación de «La guerra de Africa».